



LA FIRMA

¿Es necesario agotar la vía administrativa previa cuando se discute la inconstitucionalidad en materia de tributos de ámbito local?

"La inconstitucionalidad de la Ley de Haciendas Locales es relevante"



Ayuntamiento de Sabadell. (Foto: Wikipedia)

El pasado mes de mayo fue dictada una importante **sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 23 de mayo**, siendo ponente el Excmo. Sr. Magistrado, D. **Francisco José Navarro Sanchís**.

El recurso de casación se había interpuesto contra una sentencia de 3 de febrero de 2021, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por la que se desestimaba el recurso de apelación interpuesto contra el Auto dictado por el juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Barcelona, que **inadmitía a trámite un recurso contencioso administrativo interpuesto frente al Ayuntamiento de Sabadell**.

El objeto de dicha impugnación era la desestimación de una solicitud de rectificación de una autoliquidación y devolución de ingresos indebidos. Y tanto el juzgado de instancia como la sentencia de apelación **confirmaban la inadmisión del recurso contencioso administrativo por la falta de agotamiento de la vía administrativa previa**.

Pues bien, llegado el asunto ante el Tribunal Supremo, se sostiene como cuestión de interés casacional objetivo para formar jurisprudencia la siguiente: «[...] Determinar si, **cuando se discute exclusivamente la inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas que dan cobertura** a los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derecho Público de las entidades locales, cuestiones respecto de las que éstas no pueden pronunciarse por carecer de competencia para ello, **resulta obligatorio agotar con carácter previo la vía administrativa**, formulando recurso de reposición, o si, en tales casos, el interesado puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo [...]».

Pues bien, el Tribunal Supremo recuerda doctrina anterior, establecida en la sentencia de 21 de mayo de 2018, **referida a la improcedencia de agotar la vía administrativa previa al proceso administrativo**, en aquellos casos en que la polémica verse sólo sobre la inconstitucionalidad de las normas que sirven de soporte al acto de aplicación, dada la inutilidad completa y total de esa potestad revisoria.

Sin embargo, el caso analizado presentaba ciertos matices con respecto a la doctrina ya existente. En este sentido, el procedimiento se ventilaba al tiempo que el Tribunal Constitucional dictaba la sentencia nº 182/2021, que **“expulsaba del ordenamiento jurídico la regulación de la plusvalía municipal”**.

Señala el Supremo en este caso: **“Ello añadiría mayor sinsentido, aún, a la exigencia de un recurso no devolutivo** para que el propio órgano administrativo resolviese ahora, pudiendo prescindir del sentido de dicha doctrina constitucional, que ya deja claro lo que podría ser objeto de ese recurso administrativo”.



Tribunal Supremo (Foto: Archivo)

Los recurrentes argumentaban que, si el **recurso de reposición** tuviera como único fundamento la inconstitucionalidad de la norma legal que da cobertura al acto impugnado, al carecer el órgano llamado a resolver el recurso de atribuciones para pronunciarse sobre la validez de la norma, inaplicarla o expulsarla del ordenamiento jurídico, **tal recurso deviene del todo inútil e ineficaz**, por lo que la exigencia como preceptivo de la **impugnación resulta del todo desproporcionada y vulneradora del derecho a obtener la tutela judicial efectiva** del art. 24.1 CE al tiempo que desconoce el art. 106.1 CE, incompatible con demoras impuestas por la interposición de recursos en vía administrativa manifiestamente ineficaces e inútiles para dar cumplimiento al fin que los justifica.

El Ayuntamiento de Sabadell, por el contrario, manifestaba que la sentencia del Constitucional, en nada afectaba al caso planteado, porque declarado inadmisble el recurso, la liquidación sería firme.

El Alto Tribunal zanja la controversia dando en primer lugar la razón al Ayuntamiento, e incluso confirma en parte el contenido de la sentencia de apelación del TSJ de Cataluña: “La Sala del Tribunal Superior de Cataluña, en su sentencia de apelación, contestó correctamente a lo planteado en el proceso, resaltando el **carácter preceptivo del recurso de reposición**, también en los casos de devolución de ingresos indebidos, con cita abundante de jurisprudencia de esta Sala”.

Ahora bien, dicho lo anterior, y llamando la atención por el desacierto en gran parte de los argumentos de los recurrentes, aduce el máximo exponente jurisdiccional que **como la devolución de ingresos indebidos se funda en una norma con rango de ley que posteriormente ha sido declarada inconstitucional**, carecería de sentido mantener la inadmisión de un recurso judicial para permitir un trámite inútil e inservible, esto es, ejercitar esa vía de la reposición totalmente improcedente, y más, a la vista de la STC.

El recurso de casación concluye, por tanto, que debe declararse, como doctrina de interés casacional que, en un supuesto como el examinado, en que la liquidación tributaria ha sido impugnada tempestivamente, **no cabe calificar de una situación consolidada que impida la aplicación de los efectos declarados en la STC 182/2021, de 26 de octubre, que declara la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 TRLHL**.

Por tanto, **la liquidación tributaria** por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana impugnada, **resulta inválida** y carente de eficacia por la inconstitucionalidad de sus normas legales de cobertura.

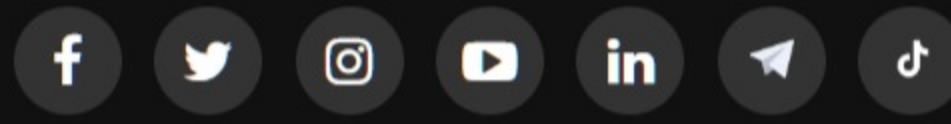
En consecuencia, **debe procederse a anular las liquidaciones** -y las sentencias que las hubieran respaldado- al fundarse aquéllas en el ejercicio de una potestad tributaria amparada en una ley inconstitucional.

A mi juicio, resulta relevante la referida sentencia por su **misión clarificadora en cuestiones procesales** que, en la práctica, son difíciles de resolver (véase que, tanto el juzgado en la instancia como el TSJ habían declarado la inadmisión del recurso contencioso administrativo).

Lo relevante debe ser, como destaca el Supremo, la inconstitucionalidad de la Ley de Haciendas Locales y la inexistencia del impuesto, extremos que debió advertir el Ayuntamiento de Sabadell.



TEMAS RELACIONADOS:



Antonio Benítez Ostos
Socio Director de Administrativando Abogados, despacho de abogados especialista en derecho administrativo.



TIEMPO DE LECTURA: 4 MIN
Publicado 24/06/2023 02:12

COMENTAR

CONVERTIR A PDF

DESCARGAR RESOLUCIÓN

PUEDES TENERLO TODO CON ECONOMIST & JURIST PREMIUM ¡LO QUIERO!

Última hora jurídica

e-mail

Recibe nuestra newsletter de forma gratuita

ENVIAR

Lo más leído

- Deniegan la gratificación por jubilación anticipada a un policía municipal porque no se debió a la v...
- Perdonan una deuda de 57.200 euros a un hombre que se hipotecó para hacer frente a una deuda con Hac...
- Una jubilación forzosa es declarada improcedente porque al trabajador no se le comunicó su reemplazo
- Demanda solicitando el reconocimiento de una incapacidad permanente en grado de gran invalidez
- Un letrado de Barcelona demanda a la Mutualidad de la Abogacía en los tribunales
- Toda persona tiene derecho a conocer las razones por las que se han consultado sus datos personales